

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	3
SECCIÓN A	4
DEFINICIONES	4
Cláusula I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B	6
DOCUMENTOS CONTRACTUALES	6
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	6
SECCIÓN C	7
ÁMBITO DE COBERTURA	7
Cláusula III. COBERTURAS	7
Cláusula IV. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	9
Cláusula V. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	9
Cláusula VI. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	9
Cláusula VII. RIESGOS EXCLUIDOS	10
SECCIÓN D	12
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	12
Cláusula VIII. ACREEDOR	12
SECCIÓN E	12
OBLIGACIONES Y DEBERES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	12
Cláusula IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	12
Cláusula X. DEBERES DEL TOMADOR	13
Cláusula XI. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	13
Cláusula XII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	13
Cláusula XIII. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL	13
Cláusula XIV. SOLICITUD DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASEGURADOS Y REPORTE	14
Cláusula XV. DEDUCIBLES	14
Cláusula XVI. PLURALIDAD DE SEGUROS	14
SECCIÓN F	15
PRIMAS	15
Cláusula XVII. PAGO DE PRIMAS	15
Cláusula XVIII. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	15
Cláusula XIX. DOMICILIO DE PAGO	15
Cláusula XX. PERÍODO DE GRACIA	16
Cláusula XXI. PRIMA DEVENGADA	16
SECCIÓN G	16
DESCUENTOS Y RECARGOS	16
Cláusula XXII. DESCUENTOS Y RECARGOS	16
SECCIÓN H	17
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS	17
Cláusula XXIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	17
Cláusula XXIV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	19
Cláusula XXV. OBJETOS RECUPERADOS	19
Cláusula XXVI. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS	20
Cláusula XXVII. PAGO PROPORCIONAL	20
Cláusula XXVIII. OBSOLESCENCIA	20
Cláusula XXIX. CONTINUIDAD DEL EQUIPO	20
Cláusula XXX. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA	21
Cláusula XXXI. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA	21
SECCIÓN I	22
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES	22
Cláusula XXXII. VIGENCIA Y PRÓRROGA O RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	22

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXXIII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS.....	22
Cláusula XXXIV. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	22
SECCIÓN J	23
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO	23
Cláusula XXXV. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	23
Cláusula XXXVI. COMISIÓN DE COBRO POR RECAUDACIÓN.....	23
Cláusula XXXVII. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES	23
Cláusula XXXVIII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.....	24
Cláusula XXXIX. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	24
Cláusula XL. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS.....	24
Cláusula XLI. MEDIDAS DE SEGURIDAD	24
Cláusula XLII. TASA DE DEPRECIACIÓN	25
Cláusula XLIII. LOCALIZACIÓN MÚLTIPLE	25
Cláusula XLIV. DERECHO A INSPECCIÓN	26
Cláusula XLV. VARIACIONES EN EL RIESGO	26
Cláusula XLVI. SUBROGACIÓN Y TRASPASO	27
Cláusula XLVII. TASACIÓN	27
Cláusula XLVIII. SOBRESGURO.....	27
Cláusula XLIX. INFRASEGURO	28
Cláusula L. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	28
Cláusula LI. LEGISLACIÓN APLICABLE	28
Cláusula LII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	28
SECCIÓN K	28
SEGUROS COLECTIVOS	28
Cláusula LIII. CERTIFICADO DE SEGURO.....	28
SECCIÓN L	29
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	29
Cláusula LIV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	29
Cláusula LV. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS.....	29
SECCIÓN M	29
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	29
Cláusula LVI. COMUNICACIONES.....	29
SECCIÓN N	29
LEYENDA DE REGISTRO	29
Cláusula LVII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	29

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

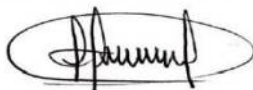
COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 4-000-001902-22 en adelante denominado INSTITUTO se compromete con el ASEGURADO, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



MBA. Luis Fernando Monge Salas
Gerente General
Cédula jurídica 4-000-001902

Instituto Nacional de Seguros
Cédula Jurídica 400000-1902-22

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A DEFINICIONES

Ciáusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Acreedor: Persona física o jurídica facultada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado.

2. Addendum: Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las Condiciones Generales, Especiales y Particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Sinónimo de Endoso.

3. Agravación del Riesgo: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó el seguro.

4. Asegurado: Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

5. Asegurador: Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

6. Automóvil: Artefacto terrestre impulsado por su propio motor, provisto o no de remolque y destinado al transporte de personas remunerado o no-, materiales o equipos, a labores agrícolas o de construcción de cualquier tipo. Sinónimo de Vehículo.

7. Beneficiario: Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Asegurador.

8. Colisión: Choque súbito, violento y accidental de un automóvil contra otro objeto, mueble o inmueble, o contra un animal.

9. Condiciones Especiales: Aspectos de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales.

10. Condiciones Generales: Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

11. Condiciones Particulares: Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

12. Contaminación: Alteración del bien asegurado causada por sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. Esto incluye por ejemplo humo, vapor, hollín, polvo, ácido, álcali, químicos o residuos.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

- 13. Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
- 14. Equipo Fijo:** Equipo diseñado por el fabricante, especialmente para permanecer en un lugar determinado permanentemente y que no tiene la condición para ser llevado de un lugar a otro regularmente.
- 15. Equipo Móvil:** Equipo diseñado por el fabricante, especialmente para poder ser transportado o llevado regularmente de un lugar a otro, operando o no; y que no tiene movimiento por sí mismo.
- 16. Hurto:** Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.
- 17. Incendio:** Combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que éste se produce.
- 18. Fuego hostil:** Aquel que es capaz de propagarse.
- 19. Infraseguro:** Es cuando el valor que el Asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.
- 20. Interés asegurable:** El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.
- 21. Muerte súbita:** Cuando el bien asegurado estando en funcionamiento deja de funcionar sin causa aparente y no puede volver a ser capaz de trabajar.
- 22. Pérdida:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.
- 23. Pérdida Consecuencial:** Pérdida financiera que ocurre como consecuencia de alguna otra pérdida de daño directo a la propiedad. También es conocida como pérdida indirecta.
- 24. Póliza o Contrato de Seguros:** La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, la addenda y declaración (es) del Asegurado relativa (s) al riesgo.
- 25. Portadores Externos de Datos:** Son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptible de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos, siempre que no estén unidos, ni formen parte fija de una instalación (diskette, CD, DVD, cinta magnética, disco magnético, tarjeta de memoria).
- 26. Predio:** Sitio o lugar declarado por el Asegurado en la solicitud, en el que se ubicarán los bienes asegurados.
- 27. Prima:** Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Instituto, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Instituto asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

28. Robo: Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

29. Salvamento: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

30. Siniestro: Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

31. Sobreseguro: Es cuando el valor que el Asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

32. Tasación: Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

33. Tomador del seguro: Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Instituto. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiaria del seguro.

34. Valor Real Efectivo: Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la antigüedad, desgaste y estado del bien.

35. Valor de Reposición: Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma o similar clase, en características y mantenimiento y/o capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduana si los hubiese.

36. Vientos Huracanados: Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente son detectados y/o declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales; por las Instituciones que velan por el control climatológico.

SECCIÓN B DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado y/o el Tomador: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, los Cuestionarios, el Certificado de Seguro, así como los addenda.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula III. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado y/o Tomador por la pérdida directa e inmediata que sufra a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y que hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

Este seguro aplica una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente.

COBERTURAS BÁSICAS

COBERTURA A: DAÑO DIRECTO EQUIPO ELECTRÓNICO

Ampara la pérdida que sufra el bien asegurado (equipo electrónico fijo), originada por las siguientes causas, en tanto el evento ocurra mientras los equipos se encuentren dentro de los predios indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza, y se haya pagado la prima correspondiente:

1. Incendio
2. Impacto de rayo
3. Explosión
4. Implosión
5. Gases, líquidos o polvos corrosivos
6. Corto circuito
7. Variaciones de voltaje, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la cláusula denominada "Medidas de Seguridad".

COBERTURA B: ROBO

Ampara la pérdida que sufra el bien asegurado (equipo electrónico fijo), originada por robo, en tanto el evento ocurra mientras los equipos se encuentren dentro de los predios indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza, y se haya pagado la prima correspondiente.

COBERTURA E: EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL

Ampara la pérdida que sufra el bien asegurado (equipo electrónico móvil o portátil), originada por las siguientes causas:

1. Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión, gases, líquidos o polvos corrosivos, corto circuito, variaciones de voltaje.
2. Robo.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

3. Temblor y terremoto, golpe de mar por maremoto, erupción volcánica, granizo, helada, tempestad, vientos huracanados, ciclón, tifón, inundación, aludes.
4. Hundimiento y/o deslizamiento del terrero, caída de tierra, caída de rocas, huelga.
5. Cubre además la pérdida que sufran dichos bienes producto de la colisión y/o vuelco del automóvil en que se transportan los bienes asegurados.

Esta cobertura se extiende a todos los países del mundo por un periodo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de salida del país.

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA C: EVENTOS DE LA NATURALEZA

Ampara la pérdida que sufra el bien asegurado originada por las siguientes causas, en tanto el evento ocurra mientras los equipos fijos que se encuentren dentro de los predios indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza, y se haya pagado la prima correspondiente:

1. Temblor y terremoto
2. Golpe de mar por maremoto
3. Erupción volcánica
4. Granizo
5. Helada
6. Tempestad
7. Vientos huracanados
8. Ciclón
9. Tifón
10. Inundación
11. Aludes

COBERTURA D: OTROS RIESGOS

Ampara la pérdida que sufra el bien asegurado originada por las siguientes causas, en tanto el evento ocurra mientras los equipos fijos que se encuentren dentro de los predios indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza, y se haya pagado la prima correspondiente:

1. Hundimiento y/o deslizamiento del terrero.
2. Caída de tierra.
3. Caída de rocas.
4. Huelga.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

COBERTURA S: PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Esta cobertura ampara los riesgos de las coberturas suscritas (A, B, C, D) que sufran los portadores externos de datos declarados en la solicitud de seguro, incluyendo la información almacenada en éstos, en tanto el evento ocurra mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro de los predios indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza, y se haya pagado la prima correspondiente.

Cláusula IV. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, ha sido fijada por el Asegurado y representa el límite máximo de responsabilidad del Instituto.

La existencia de varias coberturas con límites o sublímites asegurados no presupone una sumatoria de cada uno de éstos, la suma asegurada por cobertura opera independientemente en cada una.

En el caso de aseguramientos bajo la cobertura S (Portadores Externos de Datos), la responsabilidad máxima del Instituto corresponde al límite asegurado por periodo póliza para cada portador detallado en las Condiciones Particulares de este seguro, sin exceder el monto total asegurado bajo dicha cobertura.

Cláusula V. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares deben corresponder al valor indicado en esta cláusula.

Para los equipos asegurados en las Coberturas A, B, C, D y E:

Valor de reposición de cada uno, incluyendo los siguientes rubros (en caso de que el Asegurado así lo seleccione en la solicitud del seguro): el costo de transporte, impuestos, gastos de montaje y derechos de aduana.

Para los Bienes Asegurados en la Cobertura S:

Para los portadores externos de datos igual al valor de reposición de cada uno.

Para la información y/o datos en ellos almacenada, el costo de reposición incluyendo los siguientes rubros: horas extra, alquiler de equipo, contratación de personal.

El valor asegurado corresponderá a la suma de ambos rubros.

Cláusula VI. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Con excepción de lo indicado en la cobertura E para EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL, esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las Condiciones Particulares.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

Cláusula VII. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

Para todas las Coberturas:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra).
2. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por una autoridad legalmente constituida.
3. Radiación nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos. Riesgos atómicos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas.
4. Actos de terrorismo de una o varias personas que actúen en nombre y por encargo de o en conexión con una organización. El uso de fuerza con objetivo político, incluyendo todo tipo de fuerza y violencia dirigido a influenciar en el sector público o parte del mismo por medios terroristas o por violencia para crear temor o miedo.
5. Alborotos populares, conmociones civiles que revelan el carácter de asonada popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio.
6. El empleo de armas atómicas, sea que ocurra en tiempo de paz o de guerra.
7. Infidelidad (incluidos actos dolosos, tales como: hurto, robo, estafa o pillaje) de parte de los empleados del Asegurado causados directamente o en complicidad con otros.
8. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.
9. Contaminación.
10. Pérdidas consecuenciales.
11. El efecto de virus informático.
12. Modificaciones, adiciones, reparaciones provisionales, mejoras, mantenimiento y/o reacondicionamiento de los equipos asegurados, si no han sido declarados de previo.
13. El aterrizaje de cabezas lectoras, que produzca daños a discos duros.
14. Hurto.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

15. El funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, o incrustaciones del equipo asegurado; así como por el deterioro gradual, debido a condiciones atmosféricas del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.

16. La eliminación de fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

17. El mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión aplica también a las partes sustituibles en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

18. La responsabilidad del fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, sea legal o contractual, y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.

19. Muerte súbita.

20. Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

21. Daños de partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o un medio de operación (lubricantes, combustibles, agentes químicos o similares).

22. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

23. Gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y fletes al exterior, ocasionados en conexión directa con los trabajos de reparación de un daño indemnizable.

24. La exposición continua a la caída de arena o ceniza volcánica, cuando el Asegurado pueda ejercer control para minimizar o evitar tales pérdidas.

Para las Cobertura A, B, C y D:

25. Pérdidas o daños a equipos móviles o portátiles.

26. Pérdida de información contenida en los portadores internos o externos de datos.

27. Pérdida de los portadores externos de datos.

Para las Coberturas A, B, C, D y S:

28. Pérdidas o daños sufridos por los bienes fijos asegurados, mientras se transporten fuera de los predios asegurados.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

Para la Cobertura E:

29. Daños o pérdidas por robo de los bienes asegurados en las siguientes circunstancias:

a. Cuando se encuentren en un automóvil de techo de lona, capota o convertible.

b. Cuando se encuentren visibles en un automóvil estacionado y sin ocupantes.

30. Cuando los bienes se encuentren instalados en, o sean transportados como carga por una aeronave, artefacto aéreo, embarcación u otro medio distinto a un vehículo automotor.

Para la cobertura S:

31. Falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.

SECCIÓN D DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Cláusula VIII. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

SECCIÓN E OBLIGACIONES Y DEBERES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

Cláusula IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado y/o Tomador queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto para llevar a cabo las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

Cláusula X. DEBERES DEL TOMADOR

El Tomador del seguro colectivo solamente podrá reportar al Instituto las inclusiones o exclusiones de los Asegurados en la póliza colectiva. No podrá asumir obligaciones ni desarrollar actividades o funciones que impliquen intermediación de seguros o realización de negocios de seguros. El Contratante asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

Cláusula XI. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión, inexactitud o declaraciones falsas en que deliberadamente incurra el Tomador del Seguro, Asegurado o el Beneficiario, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la valoración del riesgo u ocurrencia del siniestro.

Si la omisión o inexactitud es o no intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su Artículo 32.

Cláusula XII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Cláusula XIII. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL

El Tomador del seguro debe garantizar que las unidades que figuren en el reporte que sirve de base para la expedición de la póliza y las futuras inclusiones en la póliza colectiva, pertenecen al Grupo Asegurado y reúnen los siguientes requisitos:

1. Formen parte del grupo asegurable definido para conformar la Póliza Colectiva.
2. Cumple con los requisitos que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza Colectiva.
3. Tiene una relación con El Tomador, creada independientemente de la constitución de la póliza, y que motiva su inclusión.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

Si el Tomador del seguro incluyera riesgos subnormales o cuyas características no pertenecen al Grupo Asegurado, o que no reúna alguna de las otras condiciones estipuladas en esta cláusula, el Instituto estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. Dicho reintegro se hará al Tomador del seguro en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales a partir del momento en que el Instituto tenga conocimiento de dicha inclusión.

Cláusula XIV. SOLICITUD DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASEGURADOS Y REPORTE

El Tomador del Seguro enviará al Instituto, la solicitud de inclusión, o exclusión de Asegurados, de acuerdo con la forma y periodicidad establecida en las Condiciones Particulares del seguro.

Para la inclusión de Asegurados, en los casos en que la modalidad del seguro colectivo sea contributiva, la solicitud debe ser firmada por el Asegurado.

Asimismo, cuando el Tomador lo requiera, el Instituto en un plazo mínimo de treinta (30) días naturales previos a la fecha de vencimiento y/o renovación del seguro, suministrará un reporte completo de los datos de los Asegurados que conforman la póliza.

Cláusula XV. DEDUCIBLES

Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro y la participación contractual a cargo suyo, si existiese, según lo establecido para tales condiciones en la presente póliza. Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Los deducibles se establecerán en la Solicitud del Seguro y se indicarán en las Condiciones Particulares, en concordancia con las opciones elegidas por el Asegurado.

Cláusula XVI. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá este recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

**SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN F
PRIMAS**

Cláusula XVII. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. La prima deberá pagarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguro, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora de Contrato de Seguros.

Cláusula XVIII. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago	Colones
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide por 2 *
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide por 4 *
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide por 12 *
Deducción mensual	Sin recargo

*Al resultado obtenido se le debe aplicar el impuesto de ventas.

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Cláusula XIX. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS, los cuales podrá ubicar en la página www.ins-cr.com .

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

Cláusula XX. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

Cláusula XXI. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, éste se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN G DESCUENTOS Y RECARGOS

Cláusula XXII. DESCUENTOS Y RECARGOS

El Instituto aplicará los descuentos y/o recargos sobre la prima, considerando para esto los siguientes parámetros.

1. DESCUENTOS Y RECARGOS POR SINIESTRALIDAD

De acuerdo con la experiencia siniestral (frecuencia y severidad recurrente) del Asegurado y/o Tomador se aplicará el descuento/recargo en la prima de las coberturas estipuladas en este contrato. Dicho recargo o descuento operará en los casos de prórroga o renovación del contrato y se aplicará a partir de la primera renovación del contrato de seguro, según la siguiente tabla:

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

% Siniestralidad	Descuento	Recargo
De 0% a 15%	15%	
Más de 15% a 30%	10%	
Más de 30% a 45%	5%	
Más de 45% a 50%	---	---
Más de 50% a 75%		10%
Más de 75% a 100%		15%
Más de 100%		20%

2. DESCUENTOS POR SUMA ASEGURADA, COBERTURAS A, B y E:

Se establecen descuentos de acuerdo a la suma global a asegurar:

Descuentos por suma global a asegurar	
Monto global Asegurado	Descuento
Mayor o igual a CRC 2.500.000.000	5%
Mayor o igual a CRC 5.000.000.000	10%

3. DESCUENTO POR VOLUMEN DE RIESGOS ASEGURADOS

Se establece el siguiente esquema de descuentos que aplican en beneficio del Asegurado y/o Tomador de la póliza. Se contempla al incluir varias unidades de riesgo (riesgos) de un mismo Asegurado y/o Tomador:

Cantidad de Riesgos	Descuento
0 - 50	0%
51 - 100	2%
101 - 150	5%
151 - 250	8%
251 - 500	12%
501 en adelante	15%

SECCIÓN H PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE RECLAMOS

Cláusula XXIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza el Asegurado, Tomador o Beneficiario deberá:

1. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita,

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

la naturaleza y causa de la pérdida, Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467) Fax: 2221-2294 Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com.

2. Después de presentado el aviso del siniestro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá aportar:

Un detalle por escrito, que contenga un recuento de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, junto con detalles de otros seguros que amparen la propiedad aquí asegurada.

Personería jurídica (en caso de que sea una persona jurídica la suscriptora del seguro), con menos de un mes de emitida.

Factura proforma de un bien igual al siniestrado, que contenga el valor de reposición del equipo.

En caso de Daño del Equipo, además debe aportar:

Informe técnico elaborado por un profesional (de acuerdo al equipo electrónico de que se trate), el cual debe contener al menos: fecha, causa del daño, descripción exacta del equipo revisado, monto de los daños (si el equipo tiene reparación) o en su defecto indicar si se trata de una pérdida total.

En caso de Robo del Equipo, además debe aportar:

Fotocopia de la denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) u otra autoridad judicial competente, donde se indique claramente como mínimo: fecha de siniestro, descripción exacta del equipo robado y forma en que ocurrió el evento. Además prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que se presuma responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad afectada o indemnizada.

Documentos certificados con la "secuencia fotográfica e Inspección Ocular" emitidos por la oficina judicial responsable del trámite. Y deberá tomar todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

Fotocopia del aviso a la Compañía Proveedora del Servicio Telefónico con el respectivo sello de recibido por parte de esa entidad, en caso de que el bien robado corresponda a teléfono celular.

Cuando el robo se dé al amparo de la Cobertura E, y fuera de las fronteras de Costa Rica, se deberá presentar fotocopia de la denuncia presentada ante la autoridad judicial local competente, donde se indique claramente como mínimo: fecha de siniestro, descripción exacta del equipo robado y forma en que ocurrió el evento.

En caso de presentación de reclamos en otros idiomas distintos al español e inglés, el Asegurado debe presentar la respectiva traducción de toda la documentación del reclamo, la cual deberá ser efectuada por traductores oficiales autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto.

Cláusula XXIV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado, Tomador o Beneficiario se obliga a:

1. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.
2. Cuando se sospeche haya ocurrido acto malicioso o premeditado, informar por medio escrito a la autoridad judicial competente, presentando al INS una fotocopia de dicha denuncia.
3. Conservar las partes y/o equipos dañados, a fin de que puedan ser evaluados por el Instituto.
4. Luego de haber informado al Instituto sobre el siniestro, permitir que un representante designado por éste inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Si el Instituto no efectuará la inspección del daño en un período máximo de quince (15) días naturales a partir de la fecha de aviso del siniestro, el Asegurado estará facultado para hacer las reparaciones o reconstrucciones que correspondan.
5. Cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el Instituto, cuando corresponda.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

Cláusula XXV. OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto al bien que haya sido robado y posteriormente recuperado, mientras está en poder de las autoridades judiciales respectivas.

Si la recuperación de la misma se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones éstos serán propiedad del Instituto.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXVI. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS

Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá gestionar el traspaso de los bienes indemnizados a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del Asegurado o propietario, y la responsabilidad por su cuidado recaerá en el Asegurado, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Cláusula XXVII. PAGO PROPORCIONAL

Si el Asegurado incluyera en esta póliza equipo electrónico sin detallar el valor de sus partes componentes, se entiende, conviene y acepta que la responsabilidad del Instituto por las pérdidas parciales de ese equipo y sus partes componentes, estará limitada únicamente al valor de la parte dañada.

Cláusula XXVIII. OBSOLESCENCIA

Para los equipos electrónicos que ya no se fabriquen o para los cuales ya no se suministren piezas de repuesto (equipos discontinuados), así como aquellos equipos que se encuentren totalmente depreciados; la responsabilidad del Instituto en el caso de pérdidas parciales quedará limitada al porcentaje que represente el valor de la pieza o piezas dañadas, con respecto del valor de reposición que tenga el equipo a la fecha del siniestro.

En caso de no contar con dicho valor, se utilizará como base el Valor de Reposición de un bien con características similares el que más se aproxime al equipo asegurado.

Sobre toda pérdida se considerará para la indemnización lo indicado en la cláusula denominada Base de Valoración de la Pérdida.

Cláusula XXIX. CONTINUIDAD DEL EQUIPO

La responsabilidad del Instituto con respecto a un bien asegurado bajo esta póliza cesará, si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción del Instituto, o si se realizaran las reparaciones provisionales sin su consentimiento.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXX. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

1. Pérdidas Parciales:

Aquellos casos en que pudiera repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el Instituto indemnizará los gastos que sea necesario erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, el Instituto indemnizará el costo de los materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable por concepto de gastos indirectos.

No se aplicará reducción alguna a las partes sustituidas, por concepto de depreciación, pero sí se tomará en cuenta el valor del salvamento que resultara en la pérdida.

Si el costo de reparación igualara o excediera el Valor Real Efectivo de los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, se hará el ajuste con base en lo estipulado en el siguiente inciso 2.

2. Para pérdidas totales:

En caso de que el equipo electrónico asegurado fuera totalmente destruido o robado, el Instituto indemnizará hasta el monto del Valor de Reposición del bien, siempre y cuando el equipo tenga una antigüedad menor de tres (3) años. Los equipos totalmente destruidos cuya antigüedad sea mayor a las indicadas anteriormente se indemnizarán hasta el monto del Valor Real Efectivo.

El Instituto también indemnizará los gastos razonables, necesarios para desmontar el objeto destruido, tomando en consideración el valor del salvamento respectivo.

El equipo electrónico que se indemnice como pérdida total se excluirá en forma automática de la póliza.

3. Para los Portadores Externos de Datos:

El Instituto indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos. Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, el Instituto sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

Cláusula XXXI. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando existan varios equipos asegurados, toda indemnización por concepto de pérdida total de alguno de los equipos que el Instituto pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, y la prima anual pagada por él o los equipos siniestrados se dará por devengada.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES

Cláusula XXXII. VIGENCIA Y PRÓRROGA O RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia.

Este contrato se podrá emitir con vigencias anuales y se podrá prorrogar tácitamente por periodos iguales al inicial, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.

Este seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XXXIII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento, el Instituto informará al Asegurado y/o Tomador las modificaciones a las condiciones o tarifas de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse, el seguro se prorrogará bajo las mismas condiciones.

Si el Asegurado y/o Tomador no está de acuerdo con las modificaciones en las condiciones o tarifas informadas, podrá rescindir el contrato de seguros.

Cláusula XXXIV. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente, el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. El contrato se dará por terminado si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

4. Falta de pago de la prima de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora de Contrato de Seguros.
5. Agravación y/o modificación del riesgo.
6. Omisión y/o inexactitud de información, de manera intencional por parte del Asegurado y/o Tomador.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes a un treinta y cinco por ciento (35%). El Instituto hará el reintegro en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN J OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Cláusula XXXV. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Individual y Colectiva

La modalidad Colectiva puede ser:

1. **Contributiva:** El Asegurado contribuye en todo o en parte de la prima, que debe ser pagada por el Tomador.
2. **No Contributiva:** El Asegurado no contribuye en nada con la prima; es el Tomador quien de sus recursos paga la prima.

Cláusula XXXVI. COMISIÓN DE COBRO POR RECAUDACIÓN

En el caso de los seguros colectivos modalidad contributiva en que exista un acuerdo sobre comisión de cobro para el Tomador por concepto de recaudación de primas, éste se indicará en las Condiciones Particulares del contrato póliza.

Cláusula XXXVII. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Al finalizar cada año calendario y en caso de que se generen utilidades en la administración de esta póliza por experiencia siniestral favorable, el Instituto podrá reconocer una participación al Tomador del Seguro, -siempre que se trate de Pólizas Colectivas no Contributivas y que el Tomador sea un Cliente Estratégico-, mediante pago en efectivo o rebajo en las primas del siguiente período según se indique en las Condiciones Particulares.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

Este reconocimiento opera de la siguiente forma:

1. Si este beneficio se incluye posteriormente a la emisión del seguro, el reconocimiento se hará a partir de la siguiente prórroga o renovación anual del contrato de seguro.
2. Esta liquidación se calcula al final del año calendario respectivo. Del total de las primas anuales ganadas y devengadas del período en estudio (primas brutas menos devoluciones de primas), se deducirán los gastos administrativos los gastos de comercialización, el 4% de Bomberos, las sumas pagadas por concepto de siniestros incurridos durante el año y los siniestros incurridos pendientes de pago, el remanente si lo hubiere, se aplicará el porcentaje a reconocer según los parámetros establecidos a continuación:

Al finalizar el año de vigencia	% de participación
1	Hasta un 20%
2	Hasta un 30%
3 en adelante	Hasta un 50%

3. En el caso que no se diera utilidad, conforme lo indicado en el inciso 2 anterior, las pérdidas del período serán aplicadas a la liquidación del siguiente período.
4. Si existiera un reclamo pagado o una devolución de primas, que no se contempla en el cálculo del período liquidado que le corresponde, el Instituto podrá incluirlo en la liquidación del periodo siguiente.
5. Este beneficio no aplica en conjunto con el de comisión de cobro, por tanto son excluyentes.

Cláusula XXXVIII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

Cláusula XXXIX. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Cláusula XL. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Cláusula XLI. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda entendido que el incumplimiento de las siguientes medidas facultará al Instituto para declinar un reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

Medidas de Seguridad aplicables únicamente a Equipo Fijo o Equipo Móvil según corresponda:

1. Adoptar por cuenta propia, todas las disposiciones de prevención y/o disminución de pérdidas y cumplir con las recomendaciones del fabricante en la debida utilización de los equipos asegurados.
2. Cumplir con los respectivos reglamentos, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de los equipos.
3. Mantener los equipos asegurados con las siguientes protecciones eléctricas: red de puesta a tierra, supresor de sobretensión transitorio (SSTV), regulador de voltaje. En caso de Centros de Cómputo, deberá proveerse protección mediante dispositivos No Break o Unidades de Poder Ininterrumpido (UPS).
4. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
5. No someter los bienes asegurados en forma habitual o esporádica, ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos.
6. Mantener vigente un contrato de mantenimiento con el fabricante, proveedor o representante de ambos, con el fin de efectuar labores de control de seguridad de las operaciones, mantenimiento y/o suministro de componentes requeridos para subsanar daños, causados tanto por las operaciones normales como desgates u obsolescencia.
7. Proveer un servicio de climatización para el control de la temperatura y humedad del medio en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.

Cláusula XLII. TASA DE DEPRECIACIÓN

Para calcular el Valor Real Efectivo de los equipos asegurados, se utilizará una tasa de depreciación con base en el año de la factura de compra (en ausencia de la factura de compra se calculará la depreciación con base en el año de fabricación del bien), mediante el método de línea recta y aplicando los siguientes criterios de vida útil:

1. Teléfonos celulares, equipos de cómputo móviles, equipos de cómputo fijos. Vida útil: 5 años.
2. Equipos o unidades especiales fijos de medición, Diagnóstico médico, industriales o equipos de Computación sofisticados, sistemas de computación Integrados, etc. Vida útil: 7 años

Además, para el ajuste de la pérdida se tomarán en cuenta otros aspectos como su operación, condiciones en las cuales trabaja y mantenimiento.

Cláusula XLIII. LOCALIZACIÓN MÚLTIPLE

Previa solicitud del Asegurado y aceptación del Instituto, se ampara el equipo -previamente asegurado-, en todas las localizaciones del Asegurado, sin necesidad de realizar el reporte de cambio de su ubicación.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

Cláusula XLIV. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba a dicha omisión.

Cláusula XLV. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el Asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el Asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado, tendrá cinco (5) días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Cláusula XLVI. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado y/o Beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado y/o Beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado y/o Beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula XLVII. TASACIÓN

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Cláusula XLVIII. SOBRESGURO

Es el exceso del monto del seguro con el valor indicado en la cláusula denominada Condición de Aseguramiento. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

Cláusula XLIX. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del rubro afectado tuviera un valor menor a su Valor de Reposición, el Asegurado se considerará como su propio asegurador sobre la diferencia entre el Valor Asegurado y el Valor de Reposición, y participará en la indemnización en la proporción que se establezca entre ambos rubros.

Cláusula L. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación cuando se lo solicite durante la vigencia del Contrato. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Cláusula LI. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N. °8956 del 12 de setiembre de 2011 así como sus Reglamentos, el Código Civil y el Código de Comercio.

Cláusula LII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador -quien sea el titular de la información- en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

SECCIÓN K SEGUROS COLECTIVOS

Cláusula LIII. CERTIFICADO DE SEGURO

El Instituto emitirá y entregará a cada Asegurado, un Certificado de Seguro, relativo al aseguramiento concreto establecido. La entrega de este Certificado debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO RIESGO NOMBRADO COLONES CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN L INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula LIV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula LV. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación acompañada de todos los requisitos, que realice el Asegurado y/o Tomador.

El Instituto efectuará el pago, cuando corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

SECCIÓN M COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cláusula LVI. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

SECCIÓN N LEYENDA DE REGISTRO

Cláusula LVII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-45-A01-086 V5, de fecha 08 de diciembre del 2021.